

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisión Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 14 de 2020.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

Auto interlocutorio No. 657

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C. G.P., disponer lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S.**, quien actúa por medio de apoderado judicial; en contra de **DIANA MARÍA HERMANN CAICEDO, HENRRY DE JESÚS MUÑOZ ZULETA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

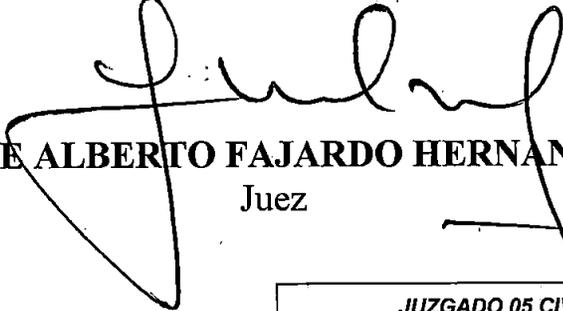
- 1.-Por la suma **\$600.000.00**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 2.-Por la suma **\$600.000.00**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 3.-Por la suma **\$600.000.00**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020.
- 4.-Por la suma **\$600.000.00**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 5.-Por la suma **\$1.800.000.00**, por concepto de cláusula penal
- 6.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, (Art. 431 del C.G.P).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS, con T.P. No. 292.614 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 17 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA